BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 224
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA
Decreto N° 88....Pag 1
Decreto N° 89....Pag 1
Decreto N° 90....Pag 1
Ordenanza N° 1404/2020....Pag 2
Ordenanza N° 1405/2020....Pag 2
Ordenanza N° 1406/2020....Pag 3

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO
Decreto N° 141....Pag 4
Decreto N° 139....Pag 4
Decreto N° 142....Pag 4
Decreto N° 145....Pag 5
Decreto N° 146....Pag 5
Decreto N° 147....Pag 5
Ordenanza N° 291/2020....Pag 6
Ordenanza N° 292/2020....Pag 7
Ordenanza N° 293/2020....Pag 12
Ordenanza N° 294/2020....Pag 13

MUNICIPALIDAD DE SALSACATE
Decreto N° 144....Pag 14
Ordenanza N° 11/2020....Pag 14

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Decreto 088/2020

17 de Setiembre de 2020

VISTO: Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Número 1.404/2020.

CONSIDERANDO:

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto promulgatorio .

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA
DECRETA

Artículo 1.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1.404/2020, la cual revoca el beneficio a Becas para uno de los beneficiados en la ordenanza N° 1.381 y Otorga un aumento para el resto de los estudiantes detallados en dicha ordenanza .-.

Articulo 2.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

3 días - Nº 276326 - s/c - 28/09/2020 - BOE

Decreto 089/2020

17 de Setiembre de 2020

VISTO: Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Número 1.405/2020.

CONSIDERANDO:

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto promulgatorio .

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA
DECRETA

Artículo 1.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1.405/2020, la cual modifica el artículo N°2 de la Ordenanza 1279/2018, relacionado a la cría de gallinas ponedoras para producción de huevos y pollos para producción de carne .-.

Articulo 2.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

3 días - Nº 276327 - s/c - 28/09/2020 - BOE

Decreto 090/2020

17 de setiembre de 2020

VISTO: Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Número 1.406/2020.

CONSIDERANDO:

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto promulgatorio .

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA
DECRETA

Artículo 1.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1.406/2020, RATIFÍCATORIA de la adhesión a las siguientes medidas realizadas por D.E.M. mediante Decretos N°071/2020, N°079/2020 y N°084/2020.-.

Articulo 2.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

3 días - Nº 276328 - s/c - 28/09/2020 - BOE

Ordenanza N° 1404/2020

Adelia Maria, 15 de Setiembre de 2020

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
ORDENANZA N° 1.404

Artículo 1.- REVOCASE el beneficio otorgado en el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 1.381 inciso a) por incumplimiento de los Artículos N° 10 y 14 de la Ordenanza N° 1.041 al siguiente becario:

Apellido Nombres	DNI	Monto
STORANI Lorenzo	42.639.399	2.345

Artículo 2º.- OTORGASE con carácter excepcional un incremento a las becas para Nivel Universitario y Terciario desde Septiembre a Diciembre de 2020 inclusive respecto a las que fueran aprobadas mediante Ordenanza N° 1.381. Dicho incremento se otorga en función de la baja del becario a que hace referencia el Artículo N° 1º de la presente, y acrecienta en forma proporcional a los beneficiarios, resultando en consecuencia los montos que se detallan a continuación:

a) Becas para estudiantes que cursan estudios en forma presencial:

APELLIDO NOMBRES	DNI	MONTO
AGAMENONE Florencia	41.815.870	2.398
ANDRADA Luis Valentín	40.416.453	2.398
BALARI Yamila Soledad	44.973.420	2.398
CAMUSSO Agustín	41.815.893	2.398
CAVALLO – DI TORE Gabriel Martín	43.062.528	2.398
CHIALVO Agustina	40.416.459	2.398
CORIA Judith Candela	42.346.603	2.398
CRESPO María Julieta	40.816.629	2.398
DANIOTTI Candela	41.815.855	2.398
DE DIOS Tamara Yanina	42.513.883	2.398
ESTRADA Joaquina Belén	39.025.747	2.398
FERNANDEZ Franco	39.476.617	2.398
FERNANDEZ Mariano	42.050.945	2.398
GARCIA María Luz	34.886.031	2.398
GARRO Malvina Alejandra	40.816.627	2.398
GARRO Paula Julieta	42.513.872	2.398
GARRO Vanesa Aylen	43.188.848	2.398
GILLI Oriana Dalila	41.523.588	2.398
GIORDANA María Emilia	42.387.879	2.398
GONZALEZ Cintia Abigail	42.696.576	2.398
LEBRINI Luciano	42.513.877	2.398
LIMA Joel Benjamín	41.815.895	2.398
LUCIANI María Camila	39.967.822	2.398
LUJAN RIVERO Stefani Milagros	42.638.067	2.398
MIRANDA Karen Ariadna	40.816.690	2.398
OGAS Emanuel Nicolás	40.416.465	2.398
OLGUIN Mayco Alberto	40.202.382	2.398
OVIEDO Julieta Belén	42.640.854	2.398
OVIEDO COMOGLIO Jimena de Lourdes	39.025.740	2.398
PEREZ Genaro Gabriel	40.416.469	2.398
PEZZINI Yamila Soledad	41.523.560	2.398
REYNA Douglas Ezequiel	40.816.681	2.398
REZZA Juan Miguel	40.416.463	2.398
RIORDA María Alejandra	39.023.793	2.398
RODRIGUEZ Leandro José	42.513.876	2.398
ROJAS Lucila Soledad	39.025.735	2.398
SABATTINI María José	37.167.254	2.398
SANCHI BUSSO María Stefania	42.892.971	2.398
TATTA Gonzalo	38.022.393	2.398
TUMINI Pablo Sebastián	42.048.693	2.398
VELASCO Adrián Nicolás	40.816.685	2.398
ZAPATERA BARI Emanuel	43.601.913	2.398
VILLEGAS María Virginia	41.523.583	2.398

b) Becas para estudiantes que cursan estudios en forma a distancia:

GARRO Carolina Vanesa	32.705.424	1.199
LUCERO Rocío Belén	40.816.648	1.199

Artículo 3.- La erogación que demande el cumplimiento del Artículo N° 2 inc. a y b de la presente, será imputada a la partida 1.3.01.02.01.08.04 del Presupuesto General de Gastos vigente Ordenanza Nº 1.370.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

4 días - Nº 276236 - s/c - 29/09/2020 - BOE

Ordenanza Nro. 1405

15 de Setiembre de 2020

VISTO La Ordenanza N° 1087 de fecha 18/03/2014 y la Ordenanza N° 1279 de fecha 08/05/2018, sancionadas por el Concejo Deliberante en sesión ordinaria y;

CONSIDERANDO

Que el artículo N° 2 de la Ordenanza 1279 prohíbe la cría y/o tenencia de ganado mayor (vacuno, equino, asnal, mular) y menor (caprino, porcino

y camélidos), aves de corral domésticos y/o salvajes, y conejos, dentro de la zona urbana de Adelia María, ya sea en forma permanente o provisoria para uso comercial y/o familiar dentro de la zona urbanizada. Entiéndase como zona urbanizada todo lugar donde llegue la recolección de residuos.

Que, producto de la crisis que se ha acrecentado en los últimos años, se ha generado una profunda recesión económica con pérdida del poder adquisitivo, desempleo y desigualdad social, donde miles de familias han caído bajo la línea de pobreza o la indigencia;

Que conceptualmente se entiende por soberanía alimentaria al derecho de los pueblos al acceso de alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y el derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo;

Que así mismo, la huerta y la crianza de ponedoras para la producción de huevos y pollos para carne a nivel familiar constituyen una forma natural y económica de producir alimentos sanos durante todo el año, además de contribuir a una alimentación variada y nutricionalmente equilibrada.

Que debido a la tendencia a nivel mundial de las familias por incorporar a las dietas alimentarias productos de origen agroecológicos, se ve acrecentado la autoproducción de alimentos a nivel familiar, sin distinción de extractos sociales.

Que el Municipio de Adelia María está adherido al Red Nacional de Municipios que adhieren a la agroecología (RENAMA), por iniciativa de productores locales. Para lograr este objetivo, RENAMA realiza una bajada territorial en los municipios, partiendo de una premisa básica: cambiar la manera en que pensamos la producción agrícola, y la distribución y consumo de alimentos.

Que desde el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuarias (INTA), y del Ministerio Desarrollo Social de la Nación a través del Programa Pro-Huerta se hace referencia al aporte de proteína que se podría hacer si las familias pudieran incorporar el componente "Granja," haciendo la salvedad que habría que modificar el art. 2 de la ordenanza 1279/2018 respecto a la cría de ponedoras y pollos para carne en los domicilios, y además lograr que los animales no se constituyan en un problema ambiental o social.-

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.405

Artículo 1°: Autorizase, por excepción a lo nombrado en el artículo N°2 de la Ordenanza 1279/2018, a la cría de gallinas ponedoras para producción de huevos y pollos para producción de carne. Quedan prohibidas la cría y/o tenencia de gallos.

Artículo 2°: Todos aquellos que deseen efectuar la cría aviar en los términos de los artículos precedentes deberán cumplir y respetar las siguientes normativas:

A) Realizar la capacitación correspondiente del programa nacional Pro-Huerta dictado por el INTA y la Secretaria de Producción y Desarrollo Estratégico de la Municipalidad de Adelia María.

B) Cumplimentar con los diseños de gallineros, medidas de mantenimiento e higiene siguiendo los prototipos sugeridos por el programa pro-huerta.

C) Para la ubicación del gallinero deberá tener en cuenta, la relación con los patios colindantes y las cercanías con las áreas de ventilación de ambientes de la propiedad vecina.

D) No superar el máximo de cinco (5) ponedoras y siete (7) pollos para carne, por familia y por parcela. E) La parcela afectada a la cría aviar deberá contar con al menos con 100 m2 de superficie libre de patio.

F) Aplicar y respetar las medidas sanitarias e higiénicas indicadas y/o sugeridas en la capacitación.

G) Implementar un sistema de producción integrado entre la huerta y la crianza de ponedoras para huevos y pollos para carne.

H) Compostar las enmiendas originadas por la producción.

Artículo 3°: La Municipalidad de Adelia María a través del área de Bromatología y Ambiente llevará adelante los controles de salubridad y condiciones de los gallineros, teniendo la potestad de retirar los animales y gallineros cuando estos no cumplan con los condicionamientos socio-ambientales establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 4°: En caso de incumplimiento a lo reglamentado en el Artículo N°1 y 2, se concederá un plazo de 10 (Diez) días corridos desde la notificación fehaciente para regularizar la situación. Vencido dicho plazo, y de persistir el incumplimiento, se sancionará al infractor con multa de 20 a 50 litros de nafta súper procediéndose a la entrega de la tenencia de las aves a las Instituciones Educativas Locales.

Artículo 5°: La aplicación de la presente Ordenanza será competencia del Juzgado de Faltas Municipal quien tendrá en cuenta a los fines de establecer el monto de las multas las siguientes variables: la cantidad de animales y sus condiciones de sanidad, higiene y salubridad, el estado y las condiciones de las instalaciones destinadas a los mismos, la densidad poblacional de la zona donde se encuentran, lo daños y/o perjuicios producidos a terceros, la reincidencia de quien acredite ser propietario, responsable y/o tenedor legítimo de los animales.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

4 días - Nº 276238 - s/c - 29/09/2020 - BOE

Ordenanza 1406/2020

15 de Setiembre de 2020

VISTO El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo y el Decreto emitido por el Gobierno de la Provincia de Córdoba que refieren a la extensión del distanciamiento social y los nuevos protocolos habilitados por el COE de la provincia y;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 714/2020, prorrogando la vigencia de su similar N° 297/2020 y sus complementarios, es decir, el aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 20 de septiembre próximo inclusive.

Que el gobierno provincial mediante Decreto N° 621 ha dispuesto prorrogar de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020,

245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020 y 596/2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020 en adhesión y complemento a las disposiciones del Gobierno Nacional.

Que se adjunta copia del Decreto N° 071/2020 de fecha 03 de Agosto del 2020, N° 079/2020 de fecha 18 de Agosto del 2020, N° 084/2020 de fecha 31 de Agosto del 2020.-

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.406

Artículo 1°: Ratifíquese la adhesión a las siguientes medidas realizadas por D.E.M. mediante Decretos N°071/2020, N°079/2020 y N°084/2020.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

4 días - Nº 276249 - s/c - 29/09/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

DECRETO N° 141/2020

Villa Cura Brochero, 18 de Septiembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza Nº 292/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 16 de Septiembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 17 de Septiembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Articulo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza Nº 292/2020, sancionada con fecha 16 de Septiembre de 2020.

Articulo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Articulo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - Nº 276694 - s/c - 28/09/2020 - BOE

DECRETO N° 139/2020

Villa Cura Brochero, 15 de Septiembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza Nº 291/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 10 de Septiembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 15 de Septiembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Articulo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza Nº 291/2020, sancionada con fecha 10 de Septiembre de 2020.

Articulo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Articulo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - Nº 276698 - s/c - 28/09/2020 - BOE

DECRETO N° 142/2020

Villa Cura Brochero, 18 de Septiembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza Nº 293/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 16 de Septiembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 17 de Septiembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Articulo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza Nº 293/2020, sancionada con fecha 16 de Septiembre de 2020.

Articulo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Articulo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - Nº 276701 - s/c - 28/09/2020 - BOE

DECRETO N° 145 /2020

Villa Cura Brochero, 22 de septiembre de 2020.

VISTO: El aniversario Nº 156 de la fundación de Villa del Transito el próximo 29 de septiembre.

Y CONSIDERANDO:

Que en este nuevo año, la fecha nos convoca a celebrar, cuando el Presbítero Francisco Aguirre dono tierras de su propiedad para el emplazamiento de la Iglesia y la actual Plaza Centenario, dando lugar a la creación de la localidad, luego dada en llamar Villa Cura Brochero.

Que en este nuevo aniversario, renovemos nuestros lazos como Brocherianos, promoviendo nuestra identidad, siendo parte de una Comunidad identificada con el trabajo, la solidaridad y la fe, reforzada en los valores de la familia y el cariño por lo nuestro.

Que en esta fecha tan especial, el Ejecutivo Municipal celebra la realización y participación de todos los habitantes de nuestro pueblo en las celebraciones que fortalecen los valores culturales comunitarios.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Articulo Primero: DECLARAR ASUETO ADMINISTRATIVO el día 29 de Septiembre de 2020, en la localidad de Villa Cura Brochero, para la Administración Pública Municipal, Instituciones Públicas Nacionales o Provinciales con sede en esta y Establecimientos Educativos Locales, siendo optativo para las Instituciones Privadas y Comercios, por conmemorarse el 156º Aniversario de la Fundación de la localidad de Villa del Transito, hoy Villa Cura Brochero, por el Presbítero Francisco de Aguirre, siendo este un acontecimiento de gran relevancia para la historia de la Comunidad.-

Artículo Segundo: ESTABLECER que los servicios públicos municipales mínimos que se prestaran el día Feriado 29 de Septiembre de 2020, serán bajo las siguientes modalidades:

a) Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.

b) Dirección de Servicios Públicos: guardia mínima. (Recolección de residuos y riego)

c) Dispensario Municipal: Guardia mínima garantizando el servicio de salud.

Articulo Tercero: DESEAR a toda la Comunidad Brocheriana un Feliz Aniversario de la Fundación del Pueblo.

Artículo Cuarto: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo Quinto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - Nº 276706 - s/c - 28/09/2020 - BOE

DECRETO N° 146/2020

Villa Cura Brochero, 22 de Septiembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza Nº 294/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 21 de Septiembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 22 de Septiembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Articulo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza Nº 294/2020, sancionada con fecha 21 de Septiembre de 2020.

Articulo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Articulo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - Nº 276710 - s/c - 28/09/2020 - BOE

DECRETO Nº147/2020

VILLA CURA BROCHERO, 23de septiembre de 2.020.

VISTO: El Protocolo para Establecimientos que funcionen bajo la modalidad de Autocine frente al COVID-19, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia con fecha 02 de septiembre del corriente año.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 02 de septiembredel corriente año, emitió el Protocolo para Establecimientos que funcionen bajo la modalidad de Autocine frente al COVID-19.

Que esta actividad se estima que promoverá el acceso a actividades seguras de tipo recreativas, tan necesarias en estos momentos frente al COVID-19.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:

Artículo1: ADHERIR al Protocolo para Establecimientos que funcionen bajo la modalidad de Autocine frente al COVID-19, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia con fecha 02 de septiembre del corriente año, que como anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2: REMITASE el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - Nº 276716 - s/c - 28/09/2020 - BOE

ORDENANZA: 291/2020.

Villa Cura Brochero, 10de SEPTIEMBRE de 2.020

FUNDAMENTOS

El Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante el presente proyecto para la ratificación de los decretos:
N°121/2020 de fecha 14 de agosto de 2.020 modificando horarios para comercios no esenciales.-
N° 122/2020 de fecha 18 de agosto de 2020sobre Prorroga de las medidas relativas a la emergencia sanitaria hasta el 30 de agosto de 2020-
N°123/2020 de fecha 18 de agostode 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Gimnasios publicado por el Centro de Operaciones Central (COE).-
N°125/2020 de fecha 19 de agosto de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Motociclismo, Natatorios y Karate.-
N° 130/2020 de fecha 31 de agostosobre Prorroga de las medidas relativas a la emergencia sanitaria hasta el 20 de septiembre de 2.020.-
N° 131/2020 de fecha 31 de agosto sobre Adhesión a los apéndices de "Futbol Free Style, Taekwondo, Artes Marciales Mixtas, Boxeo y al Protocolo de Preparación Física Individual y Asistida en Instituciones Educativas.-

Tales disposiciones se tomaron en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.-

Así, lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo se enmarcó en el bloque normativo vigente.

En este contexto, y a través delos decretos remitidos para la ratificación de éste cuerpo, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades y la prórroga de las medidas sanitarias, y posterior suspensión de actividades en razón del cambio de la situación epidemiológica de la región.-

Los Protocolos y anexos adheridos por los decretos municipales fueron emitidos por El Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E), y mediante ellos se instrumenta la flexibilización de ciertas actividades, dado que en la oportunidad de su sanción nuestra zona se encontraba libre de COVID-19.-

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, D.N.U. N°297/2020 con la modificación del D.N.U. N° 520/2020, Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.-
Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°:291/2020.

Artículo 1: RATIFICAR en todos sus términoslo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante los decretos N°121/2020 de fecha 14 de agosto de 2.020 modificando horarios para comercios no esenciales; N° 122/2020 de fecha 18 de agosto de 2020sobre Prorroga de las medidas relativas a la emergencia sanitaria hasta el 30 de agosto de 2020; N°123/2020 de fecha 18 de agosto de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Gimnasios publicado por el Centro de Operaciones Central (COE); N°125/2020 de fecha 19 de agosto de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Motociclismo, Natatorios y Karate; N° 130/2020 de fecha 31 de agostosobre Prorroga de las medidas relativas a la emergencia sanitaria hasta el 20 de septiembre de 2.020; N° 131/2020 fecha 31 de agosto sobre Adhesión a los apéndices de "Futbol Free Style, Taekwondo, Artes Marciales Mixtas, Boxeo y al Protocolo de Preparación Física Individual y Asistida en Instituciones Educativas.-

Artículo 2: DISPONER que ante el incumplimiento de los protocolos en relación a cualquier actividad, el Departamento Ejecutivo podrá determinar la clausura preventiva inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad a la Ley Provincial N° 10.702.

Artículo 3: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - Nº 276695 - s/c - 28/09/2020 - BOE

ORDENANZA 292/2020.

Villa Cura Brochero, 16 de Septiembre del 2020.

FUNDAMENTOS

Con fecha veinticuatro de Mayo de Dos Mil Dieciséis el Obispado de Cruz del Eje procedió a la donación de un inmueble que se describe como una fracción de terreno de Cinco Mil setecientos seis con noventa y seis metro cuadrados (5.706,96 m²), nomenclatura catastral 2803360102035800, donde funciona el cementerio de la localidad.-

Por ello, la Municipalidad cuenta actualmente con un espacio destinado a "cementerio", que para su correcta administración y funcionalidad requiere de normativas que contemplen la forma en que se lleva a cabo la prestación actualmente, las limitaciones territoriales y características del cementerio.

La ordenanza proyectada regula específicamente el Cementerio Municipal, enmarcándolo en las previsiones de derecho administrativo, comprendiendo los diferentes supuestos en cuanto al uso del cementerio y sus servicios, así como las cuestiones relativas a ingresos, egresos, administración, transferencia, disposición, concesión, permisos y traslados de las personas fallecidas.-

Por su naturaleza, atinente a la salubridad general, las disposiciones de la norma son de orden público, y no pueden ser objeto de convenciones entre particulares.

Su encuadre, dentro de lo público se justifica en que el Cementerio formará parte del dominio público municipal, y como tal, las relaciones existentes respecto los sepulcros se regirán por el derecho administrativo.

En este sentido, el derecho sobre las sepulturas constituye una concesión de índole administrativa y los actos vinculados con la actividad funeraria están regidos por el poder de policía.

Por ello, y dado que corresponde a La Municipalidad conforme el art. 5 y 123 de la C.N, art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8102,

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHEROSANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nro:292/2020.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los ingresos, egresos, administración, transferencia, disposición, concesión, permisos, traslados y toda otra cuestión relativa al Cementerio Municipal de Villa Cura Brochero, se regirá por la presente normativa.

Artículo 2: Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público, y no pueden ser objeto de convenciones entre particulares.-

Artículo 3: Definiciones: A los fines de ésta ordenanza, tómese como definiciones de los términos que a continuación se expresan, las que se mencionan:

a) FOSA O SEPULTURA: Lugar en la tierra donde se sepulta un cadáver consistente en una cavidad donde se deposita el féretro, sin ningún tipo de mampostería que lo proteja, y que luego es tapado con tierra.

b) FÉRETRO: Ataúd.-

c) URNARIO: Lugar destinado al depósito de urnas cinerarias.

d) PANTEON PARTICULAR: Recinto construido para el uso por una familia o persona física, destinado exclusivamente a albergar los restos de personas ligadas por lazos de parentesco o amistad.

e) TÚMULO: Construcción de mampostería y/o material pétreo efectuadas sobre las sepulturas con fines decorativos.

f) INHUMACIÓN: Acto de enterrar (in – humus) un difunto. Entiéndase también el acto de depositar los restos en nichos y cerrarlos herméticamente a continuación, con una lápida o depositarlos en un panteón particular, quedando el ataúd a la vista

g) EXHUMACIÓN: Acto de desenterrar (ex – humus) los restos. Entiéndase también al acto de retirar los restos de nichos o panteón particular, para su traslado, reducción a urnas, verificación, u otros fines que autoricen las normas vigentes.

h) BOVEDA: Sepulcro familiar.

i) CINERARIO: Depósito común de cenizas proveniente de incineraciones.

j) INTRODUCCION: Acto de introducir cadáveres en el recinto de alguno de los cementerios.

k) MAUSOLEO O PANTEON: Sepulcro colectivo.

l) NICHO: Espacio destinado a la colocación de ataúdes o urnas.

m) REDUCCION POR CREMACION: La referida a cadáveres con restos orgánicos adheridos o restos esqueletizados, provenientes de enterratorios temporarios, nichos, panteones o bóvedas de cementerios públicos o privados.

n) OSARIO: Depósito común de restos óseos.

o) SEPULCRO: Abarca bóveda, mausoleo, nicho, panteón y sepultura.

p) SEPULTURA: Sepulcro en tierra.

Artículo 4: Declárase de dominio público municipal al Cementerio Municipal de Villa Cura Brochero, con destino específico de dar sepulcro. Los particulares no pueden invocar sobre los sepulcros más derechos que los derivados del acto de otorgamiento. Ninguno de tales actos administrativos podrá importar enajenación.-

El Departamento Ejecutivo podrá adoptar las medidas que estime convenientes tanto para la reglamentación del uso del cementerio, como para su

mantenimiento, cuidado, vigilancia y orden, designando el personal necesario para realizar las tareas necesarias.

Artículo 5: El Municipio de Villa Cura Brochero tiene el dominio y la administración exclusiva de todos los terrenos del cementerio incluyendo acceso, calles, paseos, aceras, sistema de alumbrado, oficinas y demás mejoras, sin perjuicio de los derechos de los usuarios sobre parcelas, según lo dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo 6: La Municipalidad, por intermedio de sus organismos competentes y de acuerdo a las ordenanzas y normas legales que correspondan y que se establezcan en la materia ejercerá un completo poder de policía, no solo dentro del perímetro del cementerio, sino también con respecto a todas las operaciones o servicios vinculados con él. Se hallan sujetas a este control las empresas de servicios fúnebres, salas de velatorio, fábricas de ataúdes y toda empresa que realice servicios o trabajos referentes a las actividades y objetivos del cementerio Municipal de Villa Cura Brochero.-

Artículo 7: Queda terminantemente prohibido la posesión de restos humanos en otro sitio que no sean los cementerios habilitados por esta municipalidad, salvo autorización expresa concedida con motivos científicos o educativos y en aquellos casos en que los restos contenidos en urnas que se depositaren en los templos o dentro del predio de los mismos debiendo contar con las respectivas autorizaciones.-

Artículo 8: Autorizase la posesión en domicilios particulares, de urnas cinerarias con restos provenientes de la cremación.

Artículo 9: Prohíbanse en los cementerios todo tipo de discriminación por razones religiosas, sexo, creencias, ideologías y/o nacionalidad.-

Artículo 10: Prohíbanse en el recinto de los cementerios toda actividad comercial o publicitaria y la realización de colectas o manifestaciones de cualquier tipo, con excepción del culto brindado a los muertos.

Artículo 11: Los cadáveres serán introducidos en los cementerios con alguno de los siguientes destinos:

a) inhumación;

b) bóveda;

c) nicho para ataúd;

d) mausoleo o panteón;

e) transporte futuro a necrópolis fuera del municipio;

f) estadía provisoria en depósitos, morgues, o salas de autopsia o necropsia.

Artículo 12: El Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Registro Civil llevará los libros necesarios donde se registrarán día a día las inhumaciones que se produzcan con indicación de:

a) Fecha del trámite

b) Datos del responsable

c) Datos del fallecido

d) Datos del nicho, urnario o panteón.-

e) Fecha de ingreso al cementerio.-

f) Fecha de egreso al cementerio.

g) Firma del responsable.-

h) Firma del funcionario.-

i) Observaciones en que se anotara exhumación, reducción y todo otro movimiento con respecto al cadáver.

Artículo 13: Toda persona y/o empresa ajena al cementerio municipal deberá poseer autorización expresa del municipio, para realizar cualquier trabajo o tareas en nichos, fosas o panteones.

Artículo 14: Todos los servicios de inhumación y exhumación que se presten y cumplan dentro del ámbito del Cementerio Municipal de Villa Cura Brochero serán efectuados por personal del mismo, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 15: Si por error y/o alguna situación inculpable se inhumase en la parcela o nicho ya concedido, el cuerpo de alguna persona fallecida distinta de quien correspondiere, la responsabilidad del Municipio está limitada exclusivamente a proveerle al interesado, de otro nicho o parcela de igual valor y localización similar.-

Artículo 16: Los servicios funerarios, aparte de los servicios municipales, estarán a cargo de empresas habilitadas por la municipalidad.

Artículo 17: Es obligación de los propietarios de pompas fúnebres:

a) Presentar a la municipalidad por duplicado el acta de defunción y autorización de sepultura, en caso de no presentar esta documentación No se recibirá el féretro en el cementerio; quedando los restos en depósito en la empresas fúnebres y bajo su exclusiva responsabilidad.

b) Que el ataúd llene los requisitos de inhumación o tumulacion que exige esta ordenanza; en caso de no cumplir este requisito los restos quedaran en depósito en la empresa fúnebre bajo su exclusiva responsabilidad.

c) Verificar en La Municipalidad el horario dispuesto para la inhumación o servicio que la empresa deba prestar.

TITULO II- DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REMOCIONES, Y REDUCCIONES

Artículo 18: No se inhumará a ningún cadáver sin que previamente se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la presente ordenanza; quedando en casos de incumplimiento los restos en depósito en la empresa de pompas fúnebres y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 19: Son requisitos para realizar la inhumación:

a) Contar con libre deuda municipal de derechos de concesión y relacio-

nados al cementerio.

b) Presentación de certificado de defunción o acta de defunción, según la muerte se hubiera producido en la localidad o fuera de ésta.-

c) Solicitud de inhumación en formulario proporcionado por el municipio.

d) Constancia de concesión de nicho, urnario o panteón.-

e) Constancia de pago de las tasas para inhumación.-

Artículo 20: Las personas con problemáticas socio-económicas que le impidieran el pago de las tasas para la inhumación o el pago inicial para el otorgamiento de la concesión de nichos, urnarios o panteones, según certificado expedido por el área de Acción Social del Municipio, se encontrarán exentas de abonar las mismas.

Artículo 21: Cuando el responsable contribuyente fueran personas jurídicas deberá acreditarse previamente esta calidad, acompañado copia del estatuto de la misma, carácter que reviste el presente y demás documentación que el organismo competente estime conveniente.

Artículo 22: No se permitirá la inhumación de una sola parte del cuerpo humano sin la presentación de un certificado expedido por los establecimientos hospitalarios o dependencias policiales autorizando dicha inhumación.

Artículo 23: Las inhumaciones no podrán demorarse más de cuarenta y ocho horas, salvo orden judicial. El personal municipal dependiente del cementerio y asignado a tal fin tendrá a su exclusivo cargo la realización de todas las tareas correspondientes a la inhumación.

Artículo 24: Queda terminantemente prohibida la traslación de cadáveres de personas fallecidas de enfermedades transmisibles, en los cuales no se hubiera previsto las medidas higiénicas correspondientes.

Artículo 25: Las exhumaciones y reducciones de restos se concederán a solicitud escrita por parte interesada firmada por el responsable que figure en los registros del cementerio, pudiendo presenciar esta tarea los miembros de la familia que así lo desean. Las reducciones podrán ser realizadas por personal u empresa contratada por los familiares.

Artículo 26: No se concederá permiso para hacer inhumaciones de cadáveres de personas fallecidas fuera del municipio por enfermedad epidémica o infecto contagiosa.-

Artículo 27: No se permitirá inhumación alguna si el cadáver no se encuentra encerrado en ataúd. Los ataúdes para tumular en bóvedas, nichos o panteones, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Cajas metálicas de construcción solida con sus juntas cerradas a pestañas y soldadas con estaño, cierre hermético y válvula para escape de gases como única excepción de su hermeticidad, tapas confeccionadas de igual modo, que deberán ajustarse sobre ranuras existentes en las misma, cuyos intersticios se llenaran con soldaduras de estaño. Estas cajas deberán ser revestidas con madera.

b) El material para construcción de estas cajas podrá ser; plomo amalgamado, de un espesor mínimo de 2 (dos) milímetros, cobre, zinc o hierro galvanizado de 1 ½ milímetros de espesor.

c) Sobre la caja metálica e igualmente sobre la madera si la tuviera, se inscribirá el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción en forma que no se altere con el tiempo.

d) Ingresar al cementerio previamente sellado y soldado.

Artículo 28: Es prohibida la apertura de nichos o fosas que contengan restos, como así mismo la exhumación, remoción, o reducción de cadáveres sin la debida autorización otorgada por la autoridad competente.

Artículo 29: Queda totalmente prohibido exhumar (extraer) cadáveres del cementerio para ser trasladados a las iglesias o Templos para misas de cuerpo presente u otros oficios religiosos.

Artículo 30: Ningún cadáver que se halle inhumado podrá ser exhumado sin haber transcurrido los tiempos que se disponen a continuación, salvo en caso de orden judicial competente:

En nichos, panteones o similar: la exhumación y remoción en nichos o panteones o sepultura similar se permitirá transcurridos los primeros veinticuatro meses, no así su reducción, que solo se podrá efectuar a partir de los 25 (veinticinco) años del fallecimiento.

No rige el plazo de exhumación establecido precedentemente, para las solicitudes de exhumaciones correspondientes a cadáveres de personas extranjeras o familiares de estos, cuyos deudos requieren la repatriación de los restos.

Artículo 31: En casos de fallecimiento originado por enfermedades infecto contagiosas o epidemias, las exhumaciones solo serán permitidas una vez transcurrido, desde la fecha de la inhumación, 20 (veinte) años.-

Artículo 32: Al hacer las exhumaciones se quemaran las maderas, ropas y todo objeto que se saque de panteón, nicho o urnario, etc.

Artículo 33: La exhumación deberá ser solicitada por lo menos con cinco días de anticipación. Al acto de exhumación deberá asistir el encargado de cementerio o quien cumpla tales funciones, como así también los interesados si lo desearen. A la terminación de los trabajos se procederá en todos los casos y de inmediato al lavado y desinfección del lugar donde se trabajó. Las fosas libres por exhumación no podrán ser ocupadas antes de 15 días.

Artículo 34: En los registros respectivos se dejará constancia de haber efectuado la exhumación y del lugar donde se han depositado nuevamente los restos.

TITULO III- DE LAS CONCESIONES DE PANTEONES, SEPULCROS, BOVEDAS, NICHOS Y FOSAS Y DE SU CADUCIDAD

Artículo 35: Los valores de las tasas y derechos relativos al Cementerio serán fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 36: No se permitirá la colocación o cesión onerosa de parcelas y/o lugares en panteones de particulares.

Artículo 37: El uso de las fracciones de terrenos destinados a la construcción de panteones, sepulcros o bóvedas, se otorgaran en concesión por un plazo de 60 (sesenta) años, a través del mecanismo administrativo que el poder ejecutivo municipal considere más conveniente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a. La Municipalidad se reserva el derecho de revocar la concesión antes del vencimiento del término por razones de necesidad pública, debidamente justificada, sin derecho a indemnización alguna por la reducción del plazo.

b. Las concesiones no se podrán transferir a título oneroso a terceros, con excepción de las transferencias que tengan origen en juicios sucesorios. Además los derechos emergentes de las concesiones se podrán transferir a los parientes por consanguinidad, adopción, o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del titular de la concesión o de personas inhumadas en el panteón, sepulcro o bóveda, en este último caso únicamente cuando hubieran transcurrido más de cinco años de dicha inhumación.

c. Las concesiones quedarán sujetas a las normas de esta ordenanza y/o normas que las reglamentes en lo sucesivo.

Artículo 38: Los interesados deberán efectuar el pedido de concesión mediante formulario proporcionado por la Municipalidad, en la oficina correspondiente.

Artículo 39: Los sepulcros podrán ser construidos por la Municipalidad, o podrá autorizarse a su construcción a los particulares interesados que resulten concesionarios. En este último caso, los concesionarios quedan obligados a presentar los planos de construcción e instalaciones que establezca el Departamento Ejecutivo. En caso de obtener autorización podrá iniciar la obra, la que deberá terminarse en un plazo de 1 (un) año salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrada y justificada, que impidan cumplir con dicho plazo. Ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación del decreto y/o resolución de otorgamiento de la concesión. La prórroga a contemplar será de 1(un) año.

Artículo 40: Si vencido el termino del artículo precedente para iniciar la construcción el concesionario no lo hubiere hecho, caducará automáticamente la concesión. Si iniciada la construcción no se terminare en el término establecido al efecto, el concesionario será pasible de una multa por retardo, que se determinaráen la Ordenanza Tarifaria anual a partir del año 2021.

Artículo 41: Serán obligaciones del concesionario, sin perjuicio de las demás obligaciones mencionadas en esta ordenanza.

a. Mantener en estado de limpieza y conservación los panteones, nichos y sepulcros, los de materiales revocados deberán ser blanqueados o pintados periódicamente conforme a la autorización previa del municipio. Si el concesionario no lo hiciere cuando la municipalidad lo intime y dentro del plazo que se fije, dicho trabajo deberá ser realizado por personal de la Municipalidad y a cargo de los interesados.

b. Efectuar las refacciones que ordenen los organismos municipales competentes en panteones, bóvedas o nichos dentro del término que establezca. En caso de incumplimiento se aplicar las sanciones que corresponde por violación de las normas municipales. Cuando los mismos se encuentren en peligro de derrumbe el Departamento Ejecutivo ordenara su demolición y en este supuesto el concesionario deberá comenzar y terminar una nueva construcción, disponiéndose la caducidad dela concesión, sin derecho a reclamo alguno. Si se desconociera el domicilio se efectuara la intimación por medio del boletín electrónico municipal durante 3 (tres) días, en los que se individualizara la parcela. Este término comenzara a correr desde la última publicación.

Artículo 42: Toda concesión, préstamo de uso o en general todo contrato que se celebre con respecto a nichos, sepulcros, panteones o fosas caducará automáticamente sin necesidad de notificación o interpelación de ningún tipo, por la falta de pago de las tasas fijadas al efecto durante 5 (cinco) periodos anuales consecutivos. Ocurrido esto, toda mejora realizada en el sitio en cuestión quedará a disposición de la Municipalidad sin derecho por parte del moroso a percibir indemnizaciones de ningún tipo. Con respecto a los cuerpos que se encuentren en dicho sitio, la administración procederá conforme al artículo 43 de esta ordenanza.

Artículo 43: Una vez constatada la caducidad, la Municipalidad, en los casos en que se conozca el domicilio del o los responsables, así como el de las partes que resultaren directamente interesadas de los respectivos restos o cadáveres, notificará a éstos en el domicilio fiscal constituido, para que dentro de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación retiren los restos que se encuentren en las bóvedas y nicheras familiares, nichos municipales y sepulturas. De desconocerse el domicilio se realizará una publicación de la nómina en un lugar visible en la administración municipal por un plazo mínimo de 10 (diez) días y de edictos por 2 (dos) días en el boletín municipal, otorgando 30 (treinta) días para que los interesados se presenten a resolver el destino final de los cadáveres.

Vencidos los plazos, los cadáveres quedaran a disposición del municipio para su reducción o depósito; todo con las consideraciones y respetos debidos.

Artículo 44: Serán consideradas causales de caducidad de las concesiones y/o arrendamientos otorgados a particulares o terceros en el Cementerio, las siguientes:

a. Incumplimiento del concesionario y/o arrendatario en el pago de los derechos y/o tasas estipuladas en la ordenanza impositiva vigente y/o los que se establezcan en el futuro.

b. Incumplimiento del concesionario y/o arrendatario de las cargas y obligaciones instituidas en la presente Ordenanza.

c. Vencimiento del plazo de concesión o arrendamiento otorgado.-

d. Falta de acreditación de la titularidad de la concesión o arrendamiento.

e. En todos aquellos casos de incumplimiento obligacional por parte del arrendatario y/o concesionario que, sin expresamente previstos en la Ordenanza, configuren en criterio de la Municipalidad causa suficiente para declarar la caducidad del derecho otorgado.

Una vez desocupado el nicho, la bóveda, o la fosa de los restos allí depositados, revertirá a favor del municipio la bóveda, nicho o fosa, sin poder el concesionario realizar ningún tipo de objeción.

Artículo 45: Para otorgar una nueva concesión, el lote disponible podrá o no estar ocupado por una bóveda o nichera familiar preexistente. En

caso de existir construcción previa, el municipio determinará la factibilidad de mantener en uso dicha construcción o si es preciso proceder a su total demolición, ante esta eventualidad, todos los gastos quedaran a cargo del nuevo concesionario. Para la nueva concesión de una bóveda o nichera familiar preexistente, siempre tendrán prioridad de otorgamiento, familiares del último responsable registrado.

Artículo 46: Cuando los responsables de la concesión sean dos o más personas, se exigirá a los mismos la designación de un representante a quien se le notificarán las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad de la bóveda o nichera familiar y las que en general tengan relación con el mismo. La designación del representante podrá hacerse por acta, concurriendo los interesados personalmente a la Municipalidad a tal efecto. En caso de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia del representante o de revocación de mandato, los interesados deberán proceder a la designación del sustituto dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido alguno de los hechos precitados.

Artículo 47: Cuando la Municipalidad deba demoler un panteón o nichera familiar, por las causas del artículo 45, se intimará al concesionario al traslado de los restos. En caso de no efectuarse el mismo en el término de 30 (treinta) días serán depositados donde determine la Municipalidad. Si fuese desconocido el domicilio del concesionario, se procederá en la forma establecida en el último párrafo del artículo 43. Una vez exhumados los cuerpos del panteón o bóveda a demoler el concesionario tendrá que optar por:

a) Dejarlos en el depósito por un máximo de 30 (días), en dicho lapso de tiempo deberá decidir el destino de los cuerpos.

b) Se le dará en alquiler por 30 (treinta) días los nichos necesarios hasta tanto decida el destino de los restos.

Artículo 48: El derecho de uso de los nichos y urnarios de propiedad del municipio serán concesionados por un periodo inicial de 25 (veinticinco) años. Vencido este plazo se podrá renovar este derecho por igual periodos.

Artículo 49: Transcurrido el plazo de 25 (veinticinco) años desde que un cadáver haya sido depositado en nicho, los interesados podrán optar entre:

a. La renovación del derecho de uso.

b. La reducción del cadáver.

c. El depósito.-

En caso de que se opte por la renovación del derecho de uso éste podrá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59º de esta Ordenanza. Si se hubiere optado por la reducción del cadáver, y este no estuviera en condiciones de ser reducido, se podrá depositar el mismo donde la Municipalidad establezca.

Artículo 50: La Municipalidad podrá negar toda clase de permiso para depositar cadáveres en panteones que se encuentren en peligro de derrumbe o que por su mal estado pueda representar peligro alguno.

TITULO IV- DEL PRESTAMO DE NICHOS

Artículo 51: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar préstamos de nichos, en casos judiciales o excepcionales, siempre que haya disponibles, por un término no mayor a 180 (ciento ochenta) días.-

TITULO V: DE LA CONSTRUCCION DE PANTEONES, BOVEDAS, SEPULCROS Y FOSAS.

Artículo 52: Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros regirá lo dispuesto por el Código Urbano y de Edificación.La construcción de panteones, urnarios, bóvedas y nichos, deberán ajustarse a la reglamentación, quedando estas construcciones sujetas a inspección municipal.

Artículo 53: A fin de poder refaccionar nichos, o modificar bóvedas o nicheras familiares, los constructores deberán solicitar permiso ante el Departamento Ejecutivo para cada uno de los trabajos que deseen realizar, previo cumplimiento de lo que en cada caso particular corresponda.

TITULO VI- DE LOS ADJUDICATARIOS, CONCESIONES Y SU CADUCIDAD EN EL CEMENTERIO

Artículo 54: Todos los concesionarios, cesionarios o locatarios, por el solo hecho de contratar bajo cualquier forma con el Municipio de Villa Cura Brochero, se someten a las disposiciones de la presente ordenanza, de las resoluciones, leyes y demás normas vigentes que rigen la materia o que se dicten en el futuro.

Artículo 55: Se consideran adjudicatarias las personas previstas en el artículo precedente, mayores de edad y hábiles que convengan con el Municipio de Villa Cura Brochero los usos de sus parcelas y/o nichos conforme su destino específico; siendo los adjudicatarios únicos responsables por los mismos (sea familiar o no del fallecido) y de realizar cualquier tipo de trámite derivado de dicho acto:

a. Traslados (interno o externo), exhumación y reducción, cremación, etc.

b. Arrendamientos, concesiones, mejoras, etc.

c. Pagos de derechos y tasas (también podrán ser abonados a nombre del responsable por familiares o no del fallecido).

El responsable deberá constituir un domicilio especial ante la Municipalidad, en el cual se consideraran válidamente notificados todas las resoluciones, emplazamientos, citaciones, etc. que disponga la Municipalidad. Se permitirá el cambio de responsable; siempre y cuando:

a. El aspirante sea una persona mayor de edad y hábil.

b. Es responsable original de formalmente su consentimiento o haya fallecido.

Artículo 56: El uso aludido precedentemente podrá consistir en inhumaciones en nicho, bóvedas o panteones, de personas cuyo fallecimiento se acredite con la autorización otorgada por autoridad competente.

Artículo 57: La Municipalidad autorizará el uso de sus servicios a los adjudicatarios, bajo la forma de derecho temporal, derecho de inhumar y/o locación de parcelas, debiéndose establecer expresamente la calidad

que le corresponda en cada caso. La Municipalidad de Villa Cura Brochero extenderá los correspondientes contratos y en dicho documento expresara el carácter de la operación, el plazo, nombre del concesionario o locatario, ubicación de la parcela.-

Artículo 58: Podrán otorgarse concesiones temporales a los fines de reservar nichos a futuro. Tales concesiones podrán ser revocadas en cualquier tiempo por el Departamento Ejecutivo, en caso de así resultar necesario por razones de funcionalidad, ordenamiento o falta de espacio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.-

Artículo 59: En el supuesto de falta de pago de los derechos fijados por la Ordenanza Tarifaria quedará facultado el Departamento Ejecutivo, a revocar los derechos concedidos, de acuerdo a la reglamentación que se fije al respecto, quedando la propietaria autorizada para exhumar los restos existentes en la parcela y retirarlos. Sin perjuicio de ello el Municipio podrá reclamar las sumas adeudadas por la vía correspondiente. La intimación se realizara en el domicilio denunciado, y/o boletín oficial electrónico municipal y/o diario local según el caso, siendo válidos cualquiera de esos enunciados. En todos los casos la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo y si necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. No se podrá hacer inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados y cesiones cuyos titulares no estuviesen al día en el pago de los derechos correspondientes.

TITULO VII- DE LA APLICACIÓN

Artículo 60: La Municipalidad de Villa Cura Brochero no se constituye en custodia de los sepulcros ni de los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, tumulados, exhumados, reducidos, removidos o trasladados previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza. La Municipalidad no se hace responsable por roturas, desperfectos o sustracciones en las sepulturas o en los nichos, municipales arrendados, como así también en las nicheras y bóvedas familiares o cualquier otra concesión, salvo cuando los mismos sean imputables en forma directa a personal municipal. Cuando se trate de daños y perjuicios a la administración Municipal, se labrarán las correspondientes actuaciones, con la intervención (si fuera pertinente) de la autoridad policial de competencia. La Municipalidad no es, ni se constituye en custodia de ornamentos y otros objetos fijos o sueltos, colocados por los arrendatarios o concesionarios en las sepulturas, nichos, bóvedas, etc. Las coronas, palmas y ramos de flores, una vez transcurrido un tiempo prudencial (cuando se marchiten), serán depositados en el contenedor de residuos. Los ataúdes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o reducidos, podrán ser incinerados. De no existir lugar para la quema de estos elementos se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer la construcción de un horno incinerador a estos efectos. Las rejas, mármoles, cruces, lapidas u otro material procedente de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a los responsables que los reclamen dentro del término de 30 (treinta) días. Vencido dicho plazo, perderán todo derecho y el Departamento Ejecutivo procederá a su destrucción total.-

Artículo 61: En caso de violación a cualquiera de las prohibiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad de Villa Cura Brochero, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, podrá reclamar por los daños y perjuicios que se deriven de tales conductas. El Municipio no responde por los daños derivados de hechos de terceros o caso fortuito.

Artículo 62: Las deudas derivadas de tasas, derechos o contribuciones relativas al Cementerio Municipal se exigirán por procedimiento judicial sumario. La certificación de tales deudas por el Departamento Ejecutivo servirá como título ejecutivo para demandar por vía judicial su cumplimiento.-

Artículo 63: Todos los permisos otorgados sobre los nichos, parcelas o panteones, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán considerarse como concesiones de uso.-

Artículo 64: Todas las concesiones de uso de panteones, sepulcros, bóvedas, nichos y fosas en vigencia, tanto sean en calidad de primera concesión o renovación de uso, serán consideradas a su vencimiento como primera concesión a los efectos de la aplicación de los tiempos de renovación que fija la presente norma.

Artículo 65: Todo lo no previsto en la presente ordenanza así como toda disposición que no esté contenida en la presente, será resuelta por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Reglamentario o la norma que corresponda debidamente fundada.

Artículo 66: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 67:COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - Nº 276700 - s/c - 28/09/2020 - BOE

ORDENANZA 293/2020:

Villa Cura Brochero, 16 de Septiembre de 2.020

FUNDAMENTOS

Que la desaparición y búsqueda de Delia Gerónimo Polijo ocurrida en La Guarida, un pequeño paraje del Departamento San Javier, fue el disparador para visibilizar otras desapariciones y un compromiso no sólo de las familias, sino de la comunidad de no abandonar sus búsquedas. Este reclamo social, hizo que las marchas por Delia se replicaran en distintas localidades de Traslasierra, visibilizando otras desapariciones como la de Marisol Rearte y su hija Luz Morena Oliva, la de Silvia Gallardo ocurridas en el año 2014 en la localidad de Los Pozos y, la de Leonardo Iudicello vecino de la localidad de Villa Cura Brochero en 2015.

El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante decreto N°140/2020 de fecha 15 de septiembre del corriente año, ad referéndum del Concejo Deliberante local ha declarado el día 18 de septiembre de cada año como el "Día del compromiso en la búsqueda de personas desaparecidas en Traslasierra", en reconocimiento a la incansable búsqueda de los familiares de personas desaparecidas en Traslasierra.

A través de este dispositivo normativo, se visibiliza la enorme problemática de la desaparición de personas, invitando a la sociedad a la reflexión y renovación de esfuerzos en la búsqueda.

Esta iniciativa tuvo sus raíces en la preocupación y propuesta formulada por los familiares de las personas desaparecidas, quienes merecen del más amplio reconocimiento en la incansable lucha y esfuerzo constante en

la búsqueda.-

Similar empatía y solidaridad se ha demostrado a través de los movimientos sociales existentes en nuestro Valle de Traslasierra que instan permanentemente en la continuidad de las acciones, y en la generación de conciencia colectiva acerca de este flagelo.

El Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la declaración, por lo que considera oportuna y conveniente la ratificación del decreto N°140/2020.-

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.-
Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°:293/2020.

Artículo 1:DECLARAR el día 18 de septiembre de cada año como "DÍA DEL COMPROMISO EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN TRASLASIERRA"- RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Decreto emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal N°140/2020 de fecha 15 de septiembre del corriente año.

Artículo 2: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - Nº 276704 - s/c - 28/09/2020 - BOE

ORDENANZA Nro:294/2020.

Villa Cura Brochero, 21 de Septiembre de 2.020.

FUNDAMENTOS

En miras de permitir una adecuada prestación de servicios públicos y la ejecución de la obra pública, es fundamental que éste municipio cuente con la infraestructura y herramientas necesarias, requiriéndose en particular realizar la adquisición de una pala cargadora que posibilite la realización de trabajos indispensables para el pueblo.

En el marco de la urgencia en llevar a cabo los trabajos de prevención de incendios, movimientos de suelo y el advenimiento de la época primaveral donde se produce la proliferación del mosquito transmisor del Dengue, se deben multiplicar los esfuerzos para atender eficaz y ágilmente la higiene de la localidad garantizando las condiciones de salubridad y seguridad de la población. La adquisición de una pala cargadora aportará de un elemento operativo indispensable para la limpieza de las vías y espacios públicos, el mantenimiento de los caminos y la realización de obras públicas.-

En este contexto, y debido a que transitamos un periodo de alto riesgo de incendios forestalesse debe considerar que la maquinaria resultará de suma utilidad para reducir el material combustibley ejecutar la picadas perimetrales.

Es importante destacar que es factible en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19 realizar la compra de la Pala Cargadora por ser actividad excluida a tenor del art. 1 inc. 3 de la DECAD N°450/2020.-

Habiéndose solicitado cotizaciones de diferentes empresas resultó:

1) Empresa "DHM Industria S.A." sita en Ruta Nacional n° 9 km. 501 de la Ciudad de Bell Ville, presupuesta:

Pala Cargadora marca "Michigan" modelo R45cII, con una capacidad de carga de 1500 kg precio según financiación: a) Dólares Estadounidenses treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho (U$S 39.598)+ 10,5% de IVA pagadero en diez cuotas mediante la entrega de diez cheques con vencimiento mensual y consecutivo.-

2) Empresa Finning Caterpillar, Pala modelo SEM 618D CATERPILLAR, con capacidad de 1m3 de balde, con capacidad de cargo de 1.800 kg, precio de contado a) Dólares Estadounidenses cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cinco ($44.175).-

Por los montos presupuestados corresponde llevar a cabo para la adquisición el procedimiento de Licitación conforme el artículo 5 de la ordenanza n° 057/2009, en función del art.13 de la Ord.271/2019.

Según los presupuestos referidos, las cotizaciones han sido arrojadas en precio Dólar al cambio oficial para vendedor,por el término acotado de veinte días.

Es sabido, que actualmente nos encontramos ante una crisis mundial sin precedentes, motivada en la emergencia sanitaria por la Pandemía de COVID-19. En este contexto la recesión de la economía ha provocado la variación constante de los precios y un sostenido proceso inflacionario.

Ante ello, es necesario y urgente dinamizar los procesos administrativos de compra evitando el inminente incremento de precios por la devaluación de nuestra moneda.

Contando con los presupuestos de diferentes maquinarias expedidos por diversas empresas, y a mérito de que este tipo de productos son ofrecidos por una reducida cantidad de industrias, en su mayoría de gran envergadura, se estima como oportuno y conveniente acudir por la vía del artículo 14 de la ordenanza 057/2009, de forma que el Concejo Deliberante autorice la compra por vía de la contratación directa, en razón de cuidar los intereses municipales impidiendo que la alza de los precios perjudique las finanzas locales, más aún en la difícil situación social , sanitaria y económica que nos toca transitar.

Previo análisis y comparación de los precios y de los productos detallados en los párrafos precedentes se concluye que la opción de la Pala Cargadora marca "Michigan" modelo R45cII, con una capacidad de carga de 1500 kg, es la mejor en consideración de los requerimientos técnicos, en cuanto capacidad de carga, calidad y precio, así como la accesibilidad de financiación otorgada por la empresa, que surgen de los presupuestos que se acompañan.

Consultada la Secretaría de Hacienda acerca de las disponibilidades de fondos para realizar la compra, está estima factible realizar la erogación, más aun considerando que se producirá un importante ahorro al no contratar palas cargadoras de alquiler.-

Por ello, y en virtud del art. 14 de la Ordenanza n°057/2009, art. 30 inc. 19 de la ley n°8102, y art. 186 inc.7 de la Constitución Provincial,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nro:294/2020.

ARTÍCULO 1: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a contratar por vía directa a la empresa"DHM Industria S.A." sita en Ruta Nacional n° 9 km. 501 de la Ciudad de Bell Ville, la adquisición de una Pala Cargadora marca "Michigan" modelo R45cII, con una capacidad de carga de 1500

kg precio según financiación: a) Dólares Estadounidenses treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho (U$S 39.598) + 10,5% de IVA, según cotización del día, para venta de dólar oficial, pagadero en diez cuotas mediante la entrega de diez cheques con vencimiento mensual y consecutivo en pesos argentinos.-

ARTÍCULO 2: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a realizar las tramitaciones, inscripciones y suscribir la documentación que fuera necesaria para la transmisión de los bienes adquiridos de conformidad al artículo anterior, así como a realizar las erogaciones que tales inscripciones, traslado del producto y pólizas de seguro del bien demanden.

ARTICULO 3: Impútense las erogaciones a la partida presupuestaria "2.1.1.01 maquinarias, equipos y herramientas".

ARTICULO4: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL ARCHIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA

1 día - Nº 276708 - s/c - 28/09/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

DECRETO Nº:144/20

VISTO: La Ordenanza 11/2020, que esta referida a "MODIFICACION FECHA CONVOCATORIA A ELECCIONES".-

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza cumple con la requisitoria legal y para el fin determinado, por todo ello

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALSACATE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY
DECRETA

ART.1 Tengase por Ordenanza de la Municipalidad de Salsacate, Promul-gandola y registrándola con el Nº 11/20.-

Art.2 comuniquese, publíquese, registrese, cumplido, archivese.-

1 día - Nº 276871 - s/c - 28/09/2020 - BOE

ORDENANZA 11/2020

Salsacate, 24 de Septiembre de 2020.-

FUNDAMENTO:

Que habiéndose Resuelto por parte de este Concejo Deliberante convocar a elecciones Municipales para cubrir el cargo de Intendente Municipal, para el día 25 de Octubre del corriente año, según lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 8102.-

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Electoral Municipal, así como lo sugerido a instancias del COE y del Ministro de Gobierno y tomando en cuenta la situación epidemiológica en el Valle de Traslasierra y zonas de influencia, pese a estar la localidad de Salsacate libre de virus.

Que lo anteriormente expresado, fuerza la decisión politica de modificar la fecha de elecciones para cuando la situación epidemiológica, producto de la Pandemia COVID-19 haya retrocedido y se pueda brindar seguridad sanitaria pública a los electores y tomando en cuenta la proximidad de la época estival y la posible circulación de turistas en la zona, es que se torna necesario fijar una fecha de elecciones posteriores a los 180 dias.-

Que pese a ello, y estando debidamente convocada la ciudadanía a elecciones Municipales, se deberá fijar por parte de la Junta Electoral Municipal de Salsacate un cronograma electoral, en función de la nueva fecha establecida en la presente ordenanza, teniendo en cuenta lo fundamentado.-

Por lo expuesto, en los considerando y normas citadas, en ejercicio de sus atribuciones:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SALSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: MODIFIQUESE la Convocatoria a elecciones en la Localidad de Salsacate para que el día 25 de Abril de 2021, para cubrir el cargo de INTENDENTE MUNICIPAL, para completar el periodo de gobierno que está transcurriendo hasta el 12 de Diciembre de 2023.

Artículo 2°: La elección a Intendente, se realizara de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Art. 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y su modificatoria Ley 8753 y normas supletorias Ley 9571 .-

Articulo 3°: Notifíquese la presente Ordenanza a la Junta Electoral Municipal a los fines de que coordine con los órganos públicos que correspondan las actividades que entiendan pertinentes para garantizar la eficiencia y regularidad del proceso eleccionario, conforme lo dispuesto por el Código Electoral Provincial Ley 9751 modificatoria y la Ley Orgánica Municipal 8102 con su modificatoria Ley 8753.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza y su titular será responsable y gozará de las atribu-

ciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos humanos, establecer los Protocolos Sanitarios suficientes a fin de garantizar las elecciones dentro del DISPO (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), la infraestructura, materiales, muebles, inmuebles, útiles y cualquier otro que efectúe la Junta Electoral Municipal en el ejercicio de sus funciones. -

Artículo 5°: Protocolícese, hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, al D.E.M. y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Salsacate y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y a la Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

1 día - Nº 276861 - s/c - 28/09/2020 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba